



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (rs.).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia llegaron a las cuatro y diez minutos de la tarde de ayer al Real sitio de Aranjuez...

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Anteayer á las ocho y media de la noche S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excelentísimo Sr. primer Secretario de Estado...

Al verificarlo el Conde Moltke dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Rey mi Señor, habiendo juzgado conveniente retirarme de la corte de V. M. para que desempeñe el cargo de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la de S. M. el Emperador de los franceses...

S. M. me ha encargado expresamente que al mismo tiempo dé á V. M. las seguridades de la alta estimación y de la inalterable amistad que le profesa...

En cuanto á mí, Señora, suplico á V. M. se digné permitirme que le manifieste mi respetuosa gratitud por todas las bondades con que se ha complacido en honrarme...

Y S. M. se dignó contestar: «Sr. Ministro: Me es muy satisfactorio oír la expresión de los sentimientos de amistad que en nombre de vuestro augusto Soberano me dirigís...

Iguales sentimientos de estimación y cordial afecto me han animado constantemente hacia S. M. el Rey de Dinamarca.

El Representante de S. M. Danesa tuvo luego la honra de despedirse de S. M. el Rey.

«SEÑORA: Como colonia de España, hizo por esta Santo Domingo á principios del siglo presente tales sacrificios, que la historia los recuerda como ejemplo no imitado y verdaderamente inimitable...

Libre, independiente y soberano hoy este pueblo, no ha cambiado de sentimientos, ni respecto de España, ni respecto de su gloriosa dinastía.

Así me encarga que lo manifieste á V. M. el Presidente de la República D. Pedro Santana...

S. M. tuvo á bien contestar: «Sr. Ministro: He oído con suma complacencia el recuerdo que acabais de hacerme de la adhesión y lealtad que el pueblo Dominicano ha mostrado siempre á España...

Mis deseos son, como los del Presidente de la República, de estrechar cada día más los vínculos que...

deben unir á pueblos que tienen un mismo origen y las mismas venerables tradiciones.

Terminada esta ceremonia alcanzó la honra de ser presentado por su Jefe á la REINA nuestra Señora el Doctor D. José Alvarez de Peralta...

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

San Fernando 15 de Febrero de 1860 á las once y diez y siete minutos de la mañana.

«Salí en la mañana de hoy la fragata Perla para Levante.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

- Enero 2. Promoviendo á plazas de grabadores, de número 4 los alumnos D. Eduardo Fungarillo, D. Manuel Rodríguez y D. Ignacio Tuban.

- Id. 3. Confiriendo la plaza de nueva creación de Ayudante profesor de dibujo á D. Nicolás Baturone.

- Id. 12. Concediendo un mes de Real licencia para esta corte al Asesor del tercio naval de Cartagena D. José María Romero.

- Id. 18. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Oficial tercero del cuerpo administrativo de la Armada, D. Félix García Franco.

- Id. 31. Idem á segundo Contramaestre de la Armada al tercero José Galeano y Cuetos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la ocupa-

cion de la plaza de Tetuán le han dirigido los funcionarios públicos y corporaciones que á continuación se expresan:

- Provincia de Albacete.—El Ayuntamiento de la capital y el Ayuntamiento, Autoridades, clero y vecindario de Hellín.

ACLARACION.

Las Gacetas de los días 27, 28 y 29 del mes próximo pasado comprenden los diferentes donativos de hilas, vendas, metálico, especie, descuentos de empleados, pensiones y recompensas para el ejército de Africa...

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica se apresuran á tener la honra de volver hoy á L. R. P. de V. M. para tributarle sus más reverentes parabienes...

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Silveira, en nombre de D. Antonio Perez Herrasti, Asesor general que fué del Ministerio de Hacienda, demandante; y de la otra mi Fiscal en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre mejora de clasificación:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren...

Que en 18 de Octubre de 1827 fué nombrado por el Claustro general de Doctores de la Universidad de Granada sustituto de la cátedra vacante del segundo año de Leyes, y la desempeñó un año y un mes.

Que sucesivamente desempeñó los destinos de Archivero en la Dirección general de Rentas de los secuestros del ex-Infante D. Carlos, el de Fiscal de la Audiencia de Burgos, Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, Fiscal togado del Tribunal Mayor de Cuentas, Ministro togado del mismo Tribunal...

concedidos por estudios se retrotrajese desde el día en que empezasen los interesados á prestar servicios personales, hasta el en que hubiesen cumplido 46 años de edad...

Vista la consulta que con este motivo elevó al Ministerio de Hacienda la expresada Junta, relativa á las dos cuestiones ó extremos que abrazaban los votos particulares mencionados:

Vistos los informes emitidos por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Sección de Hacienda del Consejo de Estado, quienes en sentido conforme con la mayoría de la citada Junta fueron de dictamen que se debían abonar á Herrasti los indicados años:

Vista la Real orden de 8 de Marzo último, que de conformidad con lo expuesto por la minoría de la Junta de Clases pasivas, y el negociado del Ministerio de Hacienda, declaró que D. Antonio Perez Herrasti, en su condición de Asesor general jubilado del mismo Ministerio, no tiene derecho al abono de tiempo de que se trataba en las reglas 6.ª y 7.ª de la disposición 26 de la ley de presupuestos de 1835:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el Licenciado Silveira, en representación de Perez Herrasti, pretendiendo quede sin efecto la citada Real orden, y se declare que corresponde abonar á su defendido los mencionados ocho años que expresan las reglas 6.ª y 7.ª de la disposición 26 referida:

Vistos los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1857 y 9 de Mayo de 1858, dictando el primero varias disposiciones sobre los derechos pasivos de los empleados, y el segundo las reglas para la aplicación de aquel:

Considerando que D. Antonio Perez Herrasti, antes de servir los empleos de Director general de lo Contencioso y Asesor general de Hacienda pública, en cuyo destino fué jubilado, ha sido Catedrático y Magistrado:

Considerando que al determinar la ley que á los Jueces, Magistrados y Catedráticos se abonen ocho años para completar el tiempo designado para las jubilaciones, atendidos los estudios y anticipaciones que exige la carrera, habló en términos generales, y no limitó el beneficio á los que se jubilasen siendo Jueces, Magistrados ó Catedráticos, ni excluyó á los que después de haberlo sido pasasen á servir empleos de otras carreras:

Considerando que por lo mismo que la ley manda abonar ocho años, no de estudios, sino por razón de los estudios y anticipaciones de la carrera, no hay necesidad de aplicarlos á ninguna época determinada de la edad como si hubiesen trascurrido día por día, sino que debe abregarse esa cifra como complemento de los servicios realmente, que es lo que la ley dispone; ni aunque se contasen día por día, y cualquiera que fuese la edad á que se aplicasen, resultaría contradicción con lo dispuesto acerca de que los servicios no empiecen á contarse hasta la edad de los 46 años, porque esta disposición se refiere á los servicios efectivos, y no á los tenidos como tales por una ficción legal:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, el Marqués de Somenruelos, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luján, D. José Antonio Olarieta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de Lacerda, D. Florencio Rodriguez Vaumonde, el Conde de Torre Morin, D. Manuel de Guillemas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez;

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 8 de Marzo reclamada, y en mandar que á D. Antonio Perez Herrasti se le admitan para su jubilación los ocho años que la ley manda abonar á los Jueces, Magistrados y Catedráticos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Febrero de 1860, en los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y su Audiencia territorial ha seguido D. José Sostres contra D. Francisco Esteve y su mujer Doña Rosa Ferrer, y contra el hijo de estos D. Francisco de Paula Esteve y Ferrer, menor de edad, sobre pago de varias cantidades; cuyos autos penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por el representante del D. Francisco de Paula del auto en que se le denegó la admisión del recurso de casación deducido contra cierta providencia de aquella Audiencia:

Resultando que aceptada la renuncia por auto de 2 de Setiembre excluyendo del procedimiento al menor Don Francisco de Paula, el curador ad litem Nogués interpuso apelación, que le fué admitida en ambos efectos, reuniéndose los autos á la Audiencia:

Resultando que mostrado parte en ella el mismo curador Nogués, se proveyó á su escrito en 29 de Noviembre de 1858, que integrando su personalidad el menor D. Francisco de Paula Esteve se acordaría lo que correspondiese:

Resultando que nombrado al menor nuevo curador de oficio, en atención al estado grave de salud en que se hallaba el anterior, y discernido el cargo en favor de Don José Corderminas, se solicitó por este, y le fué concedido en auto de 28 de Febrero de 1859, el término preciso de 15 días para evacuar las diligencias que habian de practicarse ante el Juez de primera instancia de Alicante, en donde residía el menor, á fin de obtener la autorización para litigar contra su padre é integrar su personalidad:

Resultando que concedidos despues otros 15 días con motivo de haber trasladado el menor su domicilio á Valencia, y trascurridos tambien sin que cumpliera con lo mandado en 29 de Noviembre de 1858, se acusó por Sostres la rebeldía en 15 de Abril del año siguiente pidiendo que se le hubiese por decaído de su derecho al menor Esteve, y proveyera en justicia segun el estado de los autos:

Resultando que la Sala segunda, por auto de 28 del mismo Abril, hubo por acusada la rebeldía y por decaído de su derecho á D. Francisco de Paula Esteve, mandando que se entregaran los autos á Sostres para que segun su estado pidiese lo que correspondiera:

Resultando que denegada la reforma que de este auto habia solicitado el curador ad litem, y admitida la suplica que para este caso interpuso, se sustentó con audiencia de las partes y se confirmó con costas el auto suscipido por otro de 21 de Junio de 1859:

Resultando que contra este auto dedujo el curador ad litem del menor Esteve recurso de casación, alegando que se hallaba establecido por la ley y por la jurisprudencia que el Tribunal de apelación admite á los litigantes que fueron parte en primera instancia, y más cuando eran apelantes presentándose en la forma y modo que habian litigado, no debiendo por lo tanto ser repellido el menor ni decaído de su derecho; y que la Sala, no concediendo término suficiente para la instrucción de las diligencias en Valencia, habia producido la indefensión de que hace mérito la causa sexta del art. 1.013:

Resultando que denegada en providencia de 12 de Julio de 1859 la admisión del recurso, se interpuso por el curador ad litem la presente apelación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina: Considerando que el auto de la Sala de 21 de Junio de 1859, por el que se declaró decaído de su derecho al menor D. Francisco de Paula Esteve, recayó en virtud de la apelación que este interpuso de una providencia dictada en un juicio ejecutivo, y que en los de esta clase no se dan recursos de casación como no se funden en alguna de las causas de nulidad expresadas en el artículo 1.013:

Considerando que en 29 de Noviembre de 1858 mandó la Sala que dicho menor integrase su personalidad; que por haber este trasladado su domicilio á Alicante se le concedió el término preciso de 15 días para la práctica de las diligencias que debían actuarse ante el Juez de primera instancia de la expresada ciudad; que por haber mudado el D. Francisco de Paula su residencia á Valencia se le volvieron á conceder otros 15 días para el fin indicado, y que por no haber cumplido con lo que se le mandó, acusada la rebeldía por D. José Sostres, la Sala declaró en 21 de Junio decaído de su derecho al menor, siendo por lo tanto infundadamente designada en el recurso como causa de nulidad la sexta del artículo 1.013:

Considerando, finalmente, que por haber desistido el ejecutante de su demanda con respecto al menor no habia razon legal para que desde entonces continuase el juicio con el mismo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que dictó la Audiencia de Barcelona en 12 de Julio del año último, y devuélvase los autos á la propia Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María Ferrer.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando Audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—Gregorio C. García.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Febrero de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capital general de Audiencia y el de primera instancia de Estepa, sobre conocimiento de la causa incoada en el último contra D. Gabriel Delgado, sargento primero retirado de caballería, por consecuencia de la muerte dada á Juan Cordon Sanchez:

los militares que voluntariamente sirven oficios o cargos públicos por lo que respecta a los mismos:

Considerando que si bien D. Gabriel Delgado es sargento de caballería con licencia absoluta y fuere militar criminal, se halla procesado por hecho que se supone cometido en el desempeño de su oficio, toda vez que estaba al frente de una partida rural bajo la dependencia inmediata del Alcalde de Estepa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez del partido del mismo nombre, a quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid á 10 de Febrero de 1860 en el pleito seguido por D. Salvador Martínez con el Ayuntamiento de Salamanca sobre propiedad del callejón de entrada al meson de los Toros en la misma ciudad, pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por el segundo contra la sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid:

Resultando que el monasterio de Nuestra Señora de Moreruela dió en censo enfiteusico por escritura de 26 de Enero de 1580 á Francisco Errada y su mujer el meson de que era dueño en la plaza Mayor de Salamanca, conocido con el nombre de los Toros, lindante por dos partes con casa de D. Domingo Villafuente y por el conde por el meson de la catedral, titulado de la Carriza;

Resultando que el Ayuntamiento de la misma ciudad, autorizado á mediados del último siglo para reformar la plaza Mayor, compró el Conde de Grajal la casa que tenía en ella, con lo cual se puso término á la oposición que este había hecho á la obra pública trazada;

Resultando que dueño de ella el Ayuntamiento contra el segundo en 1.º de Mayo de 1754 las obras de la misma, poniendo la condición, entre otras, de que en la pared que daba al callejón del meson de los Toros se abriesen tres ventanas en su cuarto bajo y otras tres en el primer piso, colocando rejas de hierro en las primeras;

Resultando que el monasterio de Moreruela denunció la nueva obra, de que se estaba haciendo junto al meson de los Toros, y de su propiedad, como levantada sobre terreno ajeno; y que hecha saber la denuncia al Ayuntamiento, acordó salirse á la defensa de la ciudad los Comisarios de obras hasta que se condenara á aquel á perpetuo silencio, en cuyo estado apareció quedó el expediente, sin que llegase á recaer providencia;

Resultando que el Ayuntamiento permutó en 26 de Octubre de 1755 la casa adquirida del Conde de Grajal por otra de D. Francisco Basanta, siendo condición del contrato que por cuanto el monasterio de Moreruela, dueño del meson de los Toros, intentó hacer suya una calleja pública y un poco de sitio en que se había construido la casa que fué del Conde de Grajal; pleito que dejó el monasterio reconociendo la justicia de la ciudad y que la calleja era de esta y pública por haberse tenido así siempre por tal, y por tener puertas hacia la calleja aunque entonces ocupaba y se había de abrir dicho Conde, si sobre esto hubiese litigio por querer abrir dichas puertas Basanta, la ciudad le había de sacar á par y á salvo, indemne hasta darle sin litigio. Y por otra cláusula se expresó que entregarse la casa del Ayuntamiento á D. Francisco Basanta con todo el sitio aumentado en las obras hechas en ella y que fallaban ejecutar, aprovechamiento de balcones en los festijos públicos y talanquera de un lado y de otro de las lindantes con la parte con la calleja que entraba en el meson de los Toros, propio del monasterio de Moreruela, la cual, por haber sido y ser pública, la había empedrado la ciudad de su cuenta;

Resultando que el monasterio vendió en pública subasta y por escritura de 2 de Setiembre de 1765 á Doña Teresa Gallego y sus hijos los Toros que tenía y estaba situado en la plaza Mayor del conde, callejón de entrada y derecho que le pertenecía en el sitio y arco de su frente en la nueva obra hecha por la ciudad, de que esta se había apoderado sin título legítimo; ni anuncia suya;

Resultando que por escritura de 27 de Abril de 1808, fué vendida la casa-meson de los Toros en público remate, como por escritura de 1.º de Mayo de 1809 se responde la memoria que fundó Doña Teresa Gallego en el convenio de la Trinidad Calzada de aquella ciudad, expresándose en la escritura otorgada á favor de D. Domingo Grijalha, suegro del actual dueño, que se hallaba situada en la plaza Mayor, y confrontaba por Poniente con portales de dicha plaza, y que se vendía con sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y demás de la pertenencia de dicho y de derecho y libre de toda carga especial y general, pero sin hacer mérito de callejón, patio ó calle pública cerrada;

Resultando que en el año de 1855 D. Manuel Maria Moreno solicitó permiso del Ayuntamiento para abrir una puerta en la fachada de su casa por la parte del Norte que daba al callejón de entrada del meson de los Toros, obligándose á salir á la defensa del derecho de la ciudad y pagar los gastos que pudieran originarse de ser promovido pleito sobre si dicho callejón era ó no calle pública; y que aceptadas estas ofertas por el Ayuntamiento, contando con hacerlas efectivas en su caso, le mandó expedir la licencia;

Resultando que, abierta la puerta con esta autorización, denunció D. Salvador Martínez á la Autoridad judicial, pidiendo se le amparase en la posesión del meson de los Toros y de todos sus pertenencias lindantes con la plaza Mayor, y condenase á Moreno á reponer de su cuenta la obra al ser y estado que tenía antes de principiarse, así como al pago de costas, daños y perjuicios;

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia de Salamanca, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 24 de Diciembre de 1857, de conformidad con lo pedido por Martínez;

Resultando que por escritura de 3 de Julio de 1856, D. Francisco y D. José Basanta, dueños de la casa número 43 de la plaza Mayor de Salamanca, la vendieron á D. Eduardo Garcia y su esposa Doña Isabel Perez, previo reconocimiento del Arquitecto titular de aquella ciudad D. Tomás Francisco Cafranga, que la dió por lindero al Mediodía con calleja cerrada y casa de D. Manuel Maria Moreno, al Oriente y Septentrión con plaza Mayor, y á Poniente con patio del meson de los Toros;

Resultando que, en 1.º de Mayo del mismo año concedió el Ayuntamiento al D. Eduardo Garcia licencia para abrir tres puertas en la pared del costado de su casa núm. 43, que con la de D. Manuel Maria Moreno, núm. 41, forman la calle pública que sirve de entrada ahora al meson de los Toros, siempre que las luces de los diferentes cuartos viesen á plomo;

Resultando que abiertas las tres puertas y ensanchada una que antes tenía la casa en el mismo costado, presentó demanda D. Salvador Martínez en el Juzgado de primera instancia de aquella ciudad con fecha 5 de Marzo de 1857, solicitando se condenase á D. Eduardo Garcia á que inmediatamente demoliese á su costa las tres puertas y ventanas abiertas, reponiendo la obra al ser y estado que antes tenía, con imposición de costas y gastos del juicio, y además en las del anterior de nuevo obra que había seguido; y á sombra de cuya resolución la continuó alegando para ello, 1.º el derecho que le asistía, procedente del dominio de sus fincas; 2.º la posesión inintermitente de no reconocer la inoportuna servidumbre que se le quería imponer; 3.º la injusticia con que se había concedido á Garcia la licencia para abrir las puertas; 4.º que los venenos de la casa de Garcia no le traspasaron mas derechos que los que tenían y tuvieron en ella; y por último el derecho reconocido y respetado por los colindantes de concederle ó negarle su consentimiento para obrar en sus fincas por la parte adyacente á la entrada del meson;

Resultando que D. Eduardo Garcia pidió se declarase infundada, inofensiva y temeraria la acción deducida por Martínez, y en su consecuencia se le absolviere de ella libremente, exponiendo á este fin: 1.º que su casa lindaba por el Mediodía con calle pública; 2.º que en la pared del mismo lindaba de inmemorial una puerta abierta para mandarse por esa calle pública, que Martínez llamaba patio de entrada de su meson; 3.º que tenía derecho, no solo á conservar y usar de esa puerta, sino á abrir las necesarias para el servicio de la casa, previa la autorización municipal; y finalmente que no presentando Martínez título especial de propiedad de lo que llamaba patio de su casa, debía estar á lo dispuesto por la ley 7.ª, título 29 de la Partida 3.ª;

Resultando que citado de evicción el Ayuntamiento con arreglo á lo estipulado en la escritura de 26 de Octubre de 1755, de que se ha hecho mérito, se personó el Alcalde como Presidente y representante del mismo, y con él continuó el pleito en nombre de D. Eduardo Garcia;

Resultando que recibido el pleito á prueba, hicieron las partes la que estimaron convenir á sus respectivas pretensiones, tanto por medio de testigos, como de docu-

mentos que la Sala sentenciadora apreció como creyó y justo;

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 3 de Febrero de 1858, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 10 de Noviembre del mismo año, condenando á D. Eduardo Garcia á cerrar las tres puertas y ventanas abiertas en la pared de su casa hacia la entrada del meson de los Toros, que eran objeto de la demanda, reponiéndolo todo al ser y estado que tenía antes de abrirlas;

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Ayuntamiento recurso de casación, fundado en haberse infringido, en su concepto, los principios legales más obvios que constituyen la doctrina conocida y admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y la misma ley 1.ª, título 14 de la Partida 3.ª invocada en la sentencia, habiéndose ampliado estas citas en este Supremo Tribunal á la ley 7.ª, título 29 de la misma Partida 3.ª;

Visto, siendo ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes;

Considerando que la única cuestión debatida en estos autos ha sido de hecho, á saber, si el callejón de que se trata es de dominio particular, ó si por el contrario, pertenece al común de vecinos de Salamanca; y si de derecho sobre si teniendo este último carácter puede prescribirse, pues ni la parte demandante ni la Sala sentenciadora, en su concepto, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, devolviéndose los autos á la referida Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias para su publicación en la Gaceta é inserción en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antonio de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vives.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Febrero de 1860.—Luis Calatrava.

En la villa y corte de Madrid á 11 de Febrero de 1860, en el pleito seguido por D. José Perez y Aguirre y Don José Jimenez Perez con D. Antonio Larios sobre validez de un testamento; pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por el primero contra la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada, dictada en 5 de Noviembre de 1858;

Resultando que D. Manuel Ruiz Molina en su testamento de 8 de Julio de 1833, despues de instituir herederos á sus dos hijos D. José y D. Manuel, dijo que habiendo este último padecido diferentes enfermedades, en una de las cuales tuvo momentos de enajenación mental, queriendo prevenir para lo sucesivo las consecuencias de una recaída y evitar la intervención judicial, sin embargo de que entonces estaban calmados aquellos dolores, se hallaba en un estado de alivio conocido, era su voluntad que en el caso de recaer su hijo Manuel en aquella ó otra enfermedad que le imposibilitase para el manejo de los negocios, quedase el haber que le correspondiese en administración á cargo de su hermano mayor D. José durante su imposibilidad, con obligación de alimentarle, asistirle, y de darle cuenta y entregarle los bienes luego que se verificase su restablecimiento completo;

Resultando que muerto dicho testador y continuando su hijo D. Manuel en estado achacoso y sin poder practicar gestiones personales para mantener el cajal, su hermano D. José, usando de las facultades que dió le había legado su padre, otorgó testamento en 21 de Marzo de 1847, por el cual nombró heredero á D. Antonio Larios curador ad litem de D. Manuel, con encargo que de acuerdo con su capatás, continuara la labor de una hacienda nombrada Castañeda para atender á la subsistencia del mismo, y señaló á Larios la parte remuneratoria de este cargo;

Resultando que por fallecimiento de D. José Maria Ruiz Perez se promovió juicio de testamentaria, al cual salió D. Don José Jimenez Perez en representación de sus hijos, uno de ellos D. José, actual demandante, pidiendo que para remover todo recelo acerca de la aparición de cualquier testamento que pudiera presentarse del D. Manuel Ruiz Perez, cuya incapacidad de testar haria irrecusable su nulidad, se reconociera á este por los facultativos que designase la Academia médico-quirúrgica de Granada; y habiéndose accedido á ello, los nombrados practicaron el reconocimiento y declararon que no se hallaba en estado de demencia, ni de trastorno intelectual, y que si algun extravío habían sufrido sus funciones intelectuales en otras épocas, fué por efecto de sus padecimientos físicos y morales que produjeron fenómenos é hicieron creer tenia alteradas ó trastornadas dichas funciones;

Resultando que el expresado D. Manuel Ruiz Perez otorgó testamento en 20 de Diciembre de 1854 ante Escribano numerario de Granada y á presencia de tres testigos, que firmaron á su ruego por impedirlo la enfermedad que padecía, expresando que se hallaba en buen estado de salud, aunque con algunos achaques habituales, y en su entero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural, é instituyendo heredero, despues de hacer algunas mandas, á D. Antonio Larios, para que diese al resto de sus bienes la inversión que le había comunicado;

Resultando que este testador falleció en 27 del mismo mes, del cólera morbo, según expresión de su hijo, su entiero, habiendo recibido los sacramentos que pudo;

Resultando que en 21 de Diciembre de 1855 D. José Perez Aguirre y D. José Jimenez Perez presentaron demanda en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, redarguyendo civilmente de falso el testamento del D. Manuel Ruiz Perez por la incapacidad mental en que había vivido y muerto, acreditada por los testamentos de su padre y hermano y por la justificación de testigos que acompañaron, pidiendo se declarase al menos nulo, de ningún valor ni efecto dicho testamento, y en su consecuencia que el D. Antonio Larios no era tal heredero fideicomisario, y que el D. Manuel había muerto intestado y sus bienes correspondían á sus más próximos parientes, reservando á los demandantes el derecho para repetir contra D. Antonio Larios y demás que tuvieran parte en la suplantación de tan monstruoso documento;

Resultando que D. Antonio Larios pidió se le absolviera de la demanda y declarase válido, legal y subsistente el referido testamento, alegando que si el testador sufrió padecimientos físicos que le imposibilitaron atender á sus negocios, no le privaron de la razón, ni de demostrar el examen, reconocimiento y declaración practicados en 1848 por los facultativos, y la misma información ad perpetuam en que descansaba la demanda;

Resultando que recibido el pleito á prueba, las practicaron las partes de testigos para justificar su respectivo propósito, y á instancia de los demandantes se trajo á los autos testimonio de una causa seguida contra uno de los testigos del testamento por raptor y estupro, en la cual se sobreescribió por desistimiento y perdón de la parte ofendida;

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, la cual fué revocada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 19 de Mayo de 1858, declarando nulo el expresado testamento de D. Manuel Ruiz Perez; que este había fallecido intestado, y que sus bienes correspondían á sus más próximos parientes;

Resultando que habiendo suplicado D. Antonio Larios, se dictó sentencia supliendo y enmendando la de vista, y declarando válido para todos los efectos que en derecho correspondían el mencionado testamento, absolviendo en su virtud de la demanda al D. Antonio Larios;

Y resultando que contra esta sentencia interpuso Don José Perez Aguirre recurso de nulidad por conceptual infracción; primero, una doctrina de la medicina legal consignada en una obra de texto; segundo, la doctrina de la glosa á las palabras mientras que fuere desmemoriado de la ley 13, título 1.º de la Partida 6.ª, que determina quienes pueden hacer testamento y quienes no; tercero, las leyes 1.ª y 2.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilación, que establecen las solemnidades necesarias en los testamentos; y cuarto, la ley 8.ª, título 16 de la Partida 3.ª, que declara quienes no pueden ser testigos en juicio ni fuera de él;

Visto, siendo Ministro ponente D. Manuel Ortiz de Zúñiga;

Considerando en cuanto al primer punto de los que

abrazo el presente recurso, ó sea la nulidad del testamento por falta de capacidad mental de D. Manuel Ruiz Perez, que cualquiera que sea el mérito científico de la obra de texto que se cita, la doctrina de ella que se dice infringida no puede invocarse como fundamento de un recurso de nulidad por no autorizarlo la ley;

Considerando que para poder aplicar á este pleito la doctrina de la glosa 2.ª á la ley 13, título 1.º, Partida 6.ª, de que el testamento otorgado por el que padece demencia algún tiempo, se presume hecho en este estado mientras no se justifique lo contrario, sería preciso que constase que el estado habitual del testador era el de demencia, lo cual no aparece ni por los testamentos del padre y del hermano del que se supone demente, ni del reconocimiento que hicieron los facultativos en 6 de Julio de 1848; y si bien durante el litigio se han hecho pruebas testificales en contradictorio sentido, han sido aprecia-

das por la Sala juzgadora, y no se ha fundado el presente recurso en haberse fallado á la ley al hacerse esta calificación;

Y considerando en cuanto al segundo punto, esto es, á la nulidad del testamento por suponerse que faltó en él la concurrencia de los tres testigos que exigen las leyes 1.ª y 2.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilación, que para reputar infringidas estas leyes y la 8.ª, título 16, partida 3.ª, que incapacita para testar al que ha cometido el delito de violación, aun sin la circunstancia del rapto, sería necesario que constase la fecha de que se trata por medio de una condena ejecutoriada en que el testigo hubiese sido penado como autor de aquel delito, lo cual no aparece en el presente pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. José Perez Aguirre, á quien condenamos en las costas y en

la pérdida de los 10,000 rs., de que prestó caución par-

quando llegue á mesor fortuna; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada; y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Joaquin de Palma y Vives.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—Luis Calatrava.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Enero de 1860.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS VALORES INGRESADOS POR DICHS CONCEPTOS EN LA TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DENTRO DEL REFERIDO MES DE ENERO, QUE FORMA ESTA CONTADURIA CONSIGUIENTE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO VEINTIOCHO, ART. 53 DE LA INSTRUCCION REGLAMENTARIA APROBADA POR S. M. EN 31 DE DICIEMBRE DE 1851, CUYO PORMENOR ES COMO SIGUE:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. en.	TOTAL. Rs. en.
CREACIONES.			
Renta consolidada interior al 3 por 100	14 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 38.423 al 38.436..... 3 " " B, de 3.000 rs., números 18.820 al 18.822..... 6 " " C, de 6.000 rs., números 21.803 al 21.807..... 2 " " D, de 24.000 rs., números 15.054 al 15.055.....	44.000 9.000 36.000 48.000	17.622.826,77
Renta diferida interior al 3 por 100	216 inscripciones nominales no transferibles, números 1.969 al 2.184..... 20 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 20.377 al 20.391 y 20.393 al 20.397..... 8 " " B, de 12.000 rs., números 9.138 al 9.144 y 9.148..... 5 " " C, de 24.000 rs., números 14.728 al 14.731 y 14.733..... 14 " " D, de 48.000 rs., números 37.348 al 37.356 y 37.370 al 37.374.....	427.200 80.000 96.000 120.000 672.000	972.000
Deuda amortizable de primera clase	4 inscripciones nominales transferibles, número 2.272..... 13 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 9.714 y 9.722 al 9.730..... 11 " " B, de 10.000 rs., números 6.647 al 6.652 y 6.660 al 6.664..... 3 " " C, de 40.000 rs., números 4.060, 4.067 y 4.068..... 53 " " D, de 80.000 rs., números 4.716 al 4.748 y 4.788.....	4.000 52.000 110.000 120.000 4.240.000	4.922.000
Deuda amortizable de segunda clase	7 títulos, serie A, de 5.000 rs., números 3.221 al 3.225 y 3.230 al 3.231..... 6 " " B, de 10.000 rs., números 2.684 y 2.694 al 2.696..... 3 " " C, de 20.000 rs., números 3.234 al 3.236..... 3 " " D, de 50.000 rs., números 5.769, 5.771 y 5.772..... 3 " " E, de 100.000 rs., números 2.064 al 2.064 al 2.070.....	35.000 60.000 60.000 150.000 1.300.000	1.605.000
Deuda sin interés del personal del Tesoro	504 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 128.361 al 128.864..... 407 " " B, de 5.000 rs., números 28.913 al 29.019..... 89 " " C, de 10.000 rs., números 18.123 al 18.211..... 111 " " D, de 20.000 rs., números 14.281 al 14.391..... 253 residuos, números 74.606 al 74.810 y 74.812 al 74.859.....	504.000 2.035.000 890.000 2.220.000 1.316.640	4.281.616,40
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos	8 láminas, números 3.399 al 3.406.....	323.266	323.266
Renta no percibidas por participes legos en diezmos	3 " " números 2.499 al 2.501.....	194.378,41	194.378,41
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalización á participes legos en diezmos	4 " " número 693.....	18.131,36	18.131,36
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado por ferro-carriles	10 carpetas, números 242 al 251.....	2.354,000	2.354,000
TOTAL de creaciones		31.893.218,94	31.893.218,94

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. en.	TOTAL. Rs. en.
CONVERSIONES.			
Renta consolidada interior al 3 por 100	8 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 38.417 al 38.422, 38.437 y 38.438..... 3 " " B, de 3.000 rs., números 18.823 al 18.825..... 10 " " C, de 6.000 rs., números 21.798 al 21.801 y 21.808 al 21.813..... 19 " " D, de 24.000 rs., números 15.037 al 15.053 y 15.056 y 15.057..... 1 inscripción nominal transferible, número 901.....	8.000 9.000 60.000 456.000 30.000	563.000
Renta diferida interior al 3 por 100	12 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 20.374 al 20.376, 20.393 y 20.398 al 20.402..... 11 " " B, de 12.000 rs., números 9.133 al 9.137, 9.145 al 9.147 y 9.149 al 9.151..... 9 " " C, de 24.000 rs., números 14.724 al 14.727, 14.732 y 14.734 al 14.737.....	48.000 132.000 216.000	19.312.335,12
Deuda amortizable de primera clase	352 " " D, de 48.000 rs., números 37.221 al 37.347, 37.357 al 37.369, 37.375 al 37.377..... 2 inscripciones nominales transferibles, números 2.271 y 2.273..... 3 " " no transferibles, números 757 al 759.....	16.896.000 2.074.000 20.335,12	24.000
Deuda amortizable de segunda clase	22 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 9.686 al 9.707..... 8 " " B, de 10.000 rs., números 6.639 al 6.646..... 2 " " C, de 40.000 rs., números 4.065 y 4.066..... 10 títulos, serie A, de 5.000 rs., números 3.211 al 3.220..... 2 " " B, de 10.000 rs., números 2.692 y 2.693..... 5 " " C, de 20.000 rs., números 3.229 al 3.233..... 1 " " D, de 50.000 rs., número 5.770..... 2 " " E, de 100.000 rs., números 2.054 y 2.055.....	88.000 80.000 80.000 50.000 100.000 20.000 20.000	490.000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel	5 documentos interinos, números 1.573 al 1.577.....	153.995,81	153.995,81
TOTAL de conversiones		20.697.330,93	20.697.330,93

RESUMEN.			
Creaciones		31.893.218,94	
Conversiones		20.697.330,93	
TOTAL		52.590.549,87	

NOTAS.
1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por el Departamento por los siguientes

CONCEPTOS	Rs. cénst.	CREDITOS EMITIDOS	Rs. cénst.
Inscripciones no transferibles	17.615.826,77		
Por el 80 por 100 de propios	8.368.166,31		
Bienes de Beneficencia	1.609.086,36		
Idem de Instrucción pública	7.538.634,10		
Documentos antiguos no recogidos	106.000	Renta consolidada á 3 por 100	17.622.826,77
Tratados	4.000	Idem diferida á 3 por 100	972.000
Prestas inglesas	439.000	Deuda amortizable de primera clase	4.922.000
Indemnizaciones de daños causados por la última guerra civil	528.000	Idem de segunda	1.605.000
Documentos antiguos no recogidos	8.000	Capitales reconocidos á participes legos en diezmos	323.266
Juros	3.214.000	Certificaciones de rentas no percibidas por id.	194.378,41
Vales	4.000	Idem de intereses de estos capitales	18.131,36
Recompensas de oficios enajenados	1.304.000	Obligaciones del Estado por ferro-carriles	2.354,000
Juros, intereses	1.086.000	Deuda del personal	4.281.616,40
Haberes de Casa Real	14.000		
Recompensas de oficios enajenados	375.000		
Devoluciones	35.000		
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos	323.266		
Certificaciones de rentas no percibidas por id.	194.378,41		
Idem de intereses de estos capitales	18.131,36		
Obligaciones del Estado por ferro-carriles	2.354,000		
Deuda del personal	4.281.616,40		
TOTAL		31.893.218,94	

2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:				
CREDITOS AMORTIZADOS.	Rs. cénst.	BAJAS.	CREDITOS EMITIDOS.	Rs. cénst.
Renta consolidada del 3 por 100 interior	102.000		Deuda consolidada del 3 por 100 interior	563.000
Certificaciones de capitales reconocidos á participes legos en diezmos	460.659,10			

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre de 1859 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de los vales que existían en el Archivo de este establecimiento, según inventario núm. 35, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Número de documentos	AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.	INTERESES.				TOTAL.
		Capitales. Reales céntos.	Capitalizables. Reales céntos.	No capitalizables. Reales céntos.	En Deuda amortizable. Reales céntos.	
1	Renta del 4 por 100 interior.....	4.000	»	680	»	4.680
4	Idem 5 por 100 interior.....	29.000	»	10.162,50	»	39.162,50
3	Láminas de P. L. en diezmos por rentas no percibidas.....	103.754,16	»	»	»	103.754,16
72	Deuda sin interés.....	3.239,71	»	»	»	3.239,71
114	Idem amortizable de primera clase.....	3.065,000	»	»	»	3.065,000
410	Idem id. exterior.....	3.320,000	»	»	»	3.320,000
742	Acciones de carreteras.....	2.036,000	»	»	»	2.036,000
12	Idem de Obras públicas.....	24.000	»	»	»	24.000
8	Deuda del material del Tesoro preferente con interés.....	287.511	»	»	»	287.511
37	Idem no preferente id.....	492.029,66	»	»	»	492.029,66
1	Idem id. sin interés.....	3.760	»	»	»	3.760
4.594	Idem sin interés procedente del personal.....	10.682.043,68	»	»	»	10.682.043,68
6.001		22.751.329,21	»	10.842,50	»	22.762.171,71

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Número de documentos	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.	INTERESES.				TOTAL.
		Capitales. Reales céntos.	Capitalizables. Reales céntos.	No capitalizables. Reales céntos.	En Deuda amortizable. Reales céntos.	
47	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	1.190.000	»	»	»	1.190.000
1	Residuo del 3 por 100 consolidado exterior.....	3.200	»	»	»	3.200
83	Renta del 3 por 100 diferida interior.....	2.981.400	»	»	»	2.981.400
68	Idem del 4 por 100.....	8.601,59	»	»	»	8.601,59
4	Idem del 5 por 100 interior.....	101.599,87	»	56.906,60	»	168.506,47
24	Láminas de P. L. en diezmos por capitales reconocidos.....	1.631.875,93	»	»	»	1.631.875,93
44	Idem por rentas no percibidas.....	613.225,07	»	»	»	613.225,07
5	Idem por intereses de cinco sextas partes.....	42.465,41	»	»	»	42.465,41
138	Vales no consolidados.....	359.906	»	»	»	359.906
7	Deuda provisional negociable.....	4.006,09	»	»	»	4.006,09
4	Idem corriente al 5 por 100 á papel negociable.....	27.399,34	»	36.302,08	»	63.701,42
4	Idem no negociable.....	1.164.347,63	»	1.534.155,23	»	2.698.502,86
229	Idem sin interés.....	1.177.418,66	»	»	»	1.177.418,66
23	Idem pasiva.....	164.000	»	»	»	164.000
192	Idem diferida de 1834.....	796.000	»	»	»	796.000
1	Idem amortizable de primera clase.....	839.810,71	»	»	»	839.810,71
843		11.116.353,71	11.761,95	56.906,60	4.570.457,31	12.755.479,57

RESUMEN.

6.001	Amortización por pago de débitos.....	22.751.329,21	11.761,95	56.906,60	4.570.457,31	22.762.171,71
843	Idem por conversiones.....	11.116.353,71	11.761,95	56.906,60	4.570.457,31	12.755.479,57
6.844		33.867.682,92	23.523,90	113.813,20	9.140.914,62	35.517.654,28
8.634	Vales de 300 pesos de 1.º de Enero de 1814 y 1822 que se hallaban depositados en el Archivo de este establecimiento, según inventario núm. 35.....	39.005.364,71	»	»	»	39.005.364,71
15.478		72.873.047,63	41.761,95	67.749,10	4.570.457,31	74.523.015,99

Madrid 28 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

NOTA. Además se han quemado 38.831 carpetas de presentación de vales renovados en los años de 1806 y 1807, según inventario núm. 4.º

ANUNCIOS OFICIALES.

Supremo Tribunal de Justicia.

Este Tribunal Supremo se ha servido señalar el día 23 de los corrientes, á las diez de la mañana, para dar principio á los actos de oposición á la plaza de Relator que se halla vacante en la Sala segunda del mismo Tribunal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los opositores á dicha plaza á fin de que con la anticipación oportuna se presenten en la Secretaría de gobierno del propio Tribunal á enterarse del número que les corresponde, y del día en que deben concurrir para recibir el pliego y verificar su oposición.

Madrid 15 de Febrero de 1860.—El Secretario de gobierno, José María Manresa y Navarro.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden, que partiendo en Villanueva de la de Soría á Logroño, termina en Ortigosa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 202.625 rs. 95 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 1.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de Febrero del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden, que partiendo en Villanueva de la de Soría á Logroño, termina en Ortigosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de la expresada carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 169.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. José Cizur, Presidente de la sociedad minera titulada Santa Bárbara, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución de la sociedad especial minera titulada Santa Bárbara, formada para beneficiar la mina de cobre denominada San Marcos, mediante escritura otorgada por D. José Cizur, D. Cayetano Blengua, D. Juan Saenz de Tejada, D. Rafael Garrido y D. Manuel Arauques, individuos que componen la Junta de gobierno de la misma, en 5 de Diciembre de 1859, ante el Escribano D. Mauricio Forcada, y su adicional otorgada en 18 de Enero del presente año ante el mismo Escribano.—Madrid 14 de Febrero de 1860.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Comandancia de Artillería.

Autorizada por Real orden de 21 de Enero del presente año la adquisición de 1.800 carabinas rayadas y 600 pistolas revólvers, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la contrata presenten sus

proposiciones en pliego cerrado en el término de 15 días, á contar desde la fecha, en la Comandancia de Artillería del parque de esta corte, en la que estarán de manifiesto el pliego de condiciones, modelos y demas documentos necesarios.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—Por acuerdo de la Junta rectora, el Capitán, Secretario, Eugenio Carrillo.—V. B.—El Coronel, Presidente, Narciso Gomez.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 8.000 rs. vn. al autor, ya perteneciente ó no á la Biblioteca, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos-biográficos, que no han de bajar de 30, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto á escritores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías; indicando, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Y otro de 6.000 rs. vn. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga, entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario, y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir encuadrados ó en forma á propósito para su examen y revisión. Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demás que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el día 2 de Enero de 1861.

Madrid 18 de Enero de 1860.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, F. Escudero y Perros.

RECTIFICACION.

Por error involuntario en el Aviso á los Navegantes de la Gaceta de 15 del corriente se insertó la línea anterior á la de la firma, debiendo quedar suprimido el renglón que dice «Variación en 1859—19' NE.»

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castillo de la Reina, dotada en 1.000 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, como se previene en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 14 de Enero de 1860.—El Gobernador, Francisco de Olazu. 242—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de los Ausines, dotada con 500 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal.

Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 14 de Enero de 1860.—El Gobernador, Francisco de Olazu. 243—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, dotada con 500 rs. al año con cargo al presupuesto municipal, se halla vacante. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de aquella Corporación en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 3 Enero de 1860.—El Gobernador, Francisco de Olazu. 244—2

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Tarroja, dotada con 500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, pasado el cual se procederá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Soría.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Cobertelada, con la dotación anual de 2.000 rs.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á la referida corporación en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia.

Soria 16 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de León. 256—2

Ayuntamiento constitucional de Holguera.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtiene. Su dotación consiste en 2.200 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el día en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, acompañadas de documentos que acrediten su buena conducta y aptitud; advirtiéndose que para la provisión se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Holguera 4.º de Enero de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Arroyo.—P. A. D. A., el Secretario interino, Genaro Montero y Blanco. 153—1

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 1860.

ESTADO DEL CIELO.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en grado de los centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
5 m.	703,69	-6,0	-7,5	E. N. E.	Cubierto.
9 m.	704,46	-7,4	-6,1	E. N. E.	Idem.
12 m.	704,43	-0,4	-1,4	E. N. E.	Idem.
3 p.	703,34	1,5	1,9	E. N. E.	Idem.
6 p.	704,51	0,3	0,4	E. N. E.	Cást. cub.
9 p.	705,40	-0,1	-0,1	E. N. E.	Cubierto.

Temperatura máxima del día... 1,8
Temperatura mínima del día... 3,4
Temperatura máxima del día... 3,9
Temperatura mínima del día... -8,4

Evaporación en las 24 hs. 2,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 14 de Febrero de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grado de los centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	765,3	1,2	N. O.	Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 8 de Febrero de 1860 en las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grado de los centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	757,9	6,4	N. O.	Cubierto.
Paris.....	763,3	5,7	S. O.	Idem.
Bayona.....	766,8	1,8	E. N. E.	Despejado.
Lyon.....	771,8	4,6	N. E.	Idem.
Madrid.....	765,0	0,6	N. E.	Idem.
San Fernando.....	768,0	40,7	S. E.	Alguna nube.
Burgos.....	757,8	7,3	S. O.	Cub. lluvia.
Turin.....	767,0	6,7	N. O.	Cubierto.
Lisboa.....	763,1	0,2	N. E.	Despejado.
Roma.....	767,0	-2,5	S. O.	Idem.
Florenza.....	747,5	-11,8	O. N. O.	Cubierto.
San Petersburgo.....	754,5	8,3	N. E.	Cub. lluvia.
Constantinopla.....	745,6	9,6	O. N. O.	Cubierto.
Singapur.....	748,7	-0,3	O. S. O.	Nubes.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 15 de Febrero de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-30 c.; á plazo, 44-35 y 40 c. á fin cor. ó á vol.
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-50 d.; á plazo, 34-40 y 35 á fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 48-25 d.
Idem de segunda, id., 42-40.
Idem del personal, id., 41-15.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-25 d.
Idem de 2.000 rs., id., 94.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 91-50.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 83-50 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 84-75 d.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-60.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50 p.
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carreles, autorizadas por la ley de 23 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 4 por 100 de amortización, id., 80.
Acciones del Banco de España, id., 180-50 p.
Idem de la Compañía del ferro-arril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-45 p.
Paris á 8 días vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	5/8 p.	Lugo.....	1
Alicante.....	1/2 p.	Málaga.....	1/2 d.
Almería.....	1/4 p.	Murcia.....	»
Avila.....	»	Orense.....	1 p.
Badajoz.....	1/2 d.	Oviedo.....	1/4
Barcelona.....	»	Palencia.....	par.
Bilbao.....	»	Pamplona.....	par.
Burgos.....	1/2	Pontevedra.....	7/8 p.
Cáceres.....	1/2 p.	Salamanca.....	1/4 p.
Cádiz.....	1/8 d.	San Sebas.....	»
Castellón.....	»	San.....	1/2 d.
Córdoba.....	»	Santander.....	1/2 d.
Córdoba-Real.....	par.	Santiago.....	3/4
Coruña.....	1/4 d.	Segovia.....	par.
Cuenca.....	»	Sevilla.....	1/8 d.
Gerona.....	»	Soria.....	3/4 p.
Granada.....	1/2 p.	Tarragona.....	1/2

SANTO DEL DIA. — San Juan y 5.000 Compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Gines.

BALEARES.—Palma 11 de Febrero.—A fin de solemnizar el fausto acontecimiento que tan justamente leña de orgullo la nación toda, se ha acordado por tres días consecutivos iluminación en estas Casas Consistoriales, la que no dudamos será secundada por los vecinos de esta capital que tantas pruebas tienen dadas ya de su entusiasmo.

Una repique general de campanas en los tres días será como la afectuosa voz de esta provincia, cuyos ecos llevarán en alas del raudo viento su expresión al valiente ejército que ha sabido dar más allá del Estrecho una prueba incontestable de que aun no se regenerado el sangre española. Mañana domingo, las diez y media, se celebrará en la Santa Iglesia Catedral, expuesto el Santísimo, y con asistencia de todas las Autoridades, al efecto invitadas, una misa solemne en acción de gracias de tan señaladas victorias como acaban de obtener nuestros ejércitos. Por la tarde, a las cuatro, se dirigirá desde la Catedral a la iglesia del Santo Hospital una procesión con asistencia de las mismas Autoridades, pique y banda de música, conduciendo a aquel templo una sagrada reliquia en donde expuesta se venerará y en seguida se entonará un solemne Te Deum.

Una comida ofrecida a los pobres de la Casa-Misericordia, casa de Huérfanos, casa de la Piedad, llevará en estas mansiones de la humildad y de la pobreza, una prueba de que este que se celebra en tan solemne ocasión le impone el nombre español, los deberes también no menos sagrados que le recomienda el carácter de cristiano. (Mullorquin.)

CORUÑA.—Santiago 8 de Febrero.—Ayer, a eso de las doce del día, la estación telegráfica hizo la señal conocida de antemano para anunciar la deseada y gloriosa toma de Tetuán. Al momento los voladores y bombas se echaron desde la Casa consistorial y Universidad llevaron a la plaza del Hospital una multitud ansiosa de conocer la victoria conseguida por nuestro valiente ejército.

Lejos en alta voz al despacho recibido, y prolongados vivas al victorioso ejército de Africa llenaron los aires, confundidos con los marciales sonidos de la música de la Beneficencia.

En seguida los escolares que allí estaban reunidos marcharon a la Universidad, en donde victorearon al ejército de Africa y sus Generales, y continuando después a la Alameda, hicieron una suscripción para atender a los gastos de la función que preparaban. Mientras esto sucedía, las tiendas se cerraron instantáneamente, y los artesanos al frente de la música de la Beneficencia recorrieron las calles, victoreando también a los bravos que en la conquista de Tetuán tan alto han levantado el buen nombre español.

A la noche la multitud llenaba las calles: ya el paseo de la Alameda había estado por la tarde bastante concurrido: así fué que a los estudiantes y artesanos seguía una muchedumbre que hasta las altas horas recorrió las calles iluminadas, pues es cierto también que jamás se vió iluminación más general y más espontánea.

Los estudiantes, con banderas, con tarjetones, en donde se leían los nombres de los Generales del ejército expedicionario, con hachas de viento, y seguidos de una orquesta compuesta en su totalidad de jóvenes alumnos, recorrieron las calles hasta muy tarde, lo mismo que los artesanos, que con banderas, llevando una carretela el retrato de la reina, y seguidos de la música de Beneficencia, daban claras muestras del espíritu patriótico de que están llenos.

Hoy, aunque el día se presentó encapotado, el movimiento fué igual. A las doce de la mañana las avenidas de la plaza de San Juan se llenaban de gente, porque se sabía que la comisión encargada debía llevar a la Universidad y entregar en manos del Rector el producto líquido de las funciones a beneficio del ejército de Africa que tuvieron lugar en el teatro de esta ciudad.

Efectivamente, precedidos de una porción de jóvenes escolares con banderas y de la orquesta, desfilaron por la plaza del Hospital y Rúa Nueva y del Villar las tres carretelas en que iban los individuos de la comisión. Al llegar a la Universidad los vivas se multiplicaron; el Señor Rector dió el ejemplo, y los alumnos desde las ventanillas de los claustros le imitaron contestando los que estaban en el patio.

Todos sabemos que a la noche debía haber iluminación en la Alameda. Ayer habían sido los estudiantes y los artesanos: hoy tocaba al comercio.

Hace un momento que los hemos visto pasar con banderas, con hachas de cera, y seguidos de la música de la Beneficencia.

La iluminación de la Alameda no puede ser más vistosa ni de mejor gusto. Faroles de colores entre los árboles, vasos de colores también y banderas entre las verjas del pórtico en donde se lee un tarjetón que dice: El comercio al valiente ejército de Africa, admirablemente iluminado; siendo en especial la gloria digna de mención por el buen gusto con que ha sido vestida, arañas de cristal, música y una concurrencia numerosísima, llenando todos los pasajes, he aquí la fiesta de esta noche.

A las funciones cívicas se unieron también las religiosas. Esta mañana todas las Autoridades civiles y militares y una diputación del claustro de esta Universidad asistieron a la misa y Te Deum que con la pompa usada en tales casos se cantó en la catedral en acción de gracias por la toma de Tetuán. Puedo asegurar a VV. que todas las personas de esta población, sin distinción de ninguna clase, se unieron para celebrar tan frusta victoria. (El Niño de Vigo.)

PONTEVEDRA.—Vigo 14 de Febrero.—La gran parada que tuvo lugar ayer a las doce del día, como uno de los actos que en esta ciudad ha venido a solemnizar la entrada de sus hermanos en Tetuán, estuvo muy concurrida, y agradó al público el brillante estado del batallón provincial de Betanzos y compañía de artillería que guarnece esta plaza. El Sr. Gobernador militar se distinguió al dirigir una arenga a las tropas, pues su voz clara y robusta dejaba percibir en todas partes los bellos pensamientos y liberal peroración, la que concluyó dando diferentes vivas a la patria, a la Reina, al ejército &c.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA. Lista de las personas que se han suscrito el 14 de Febrero de 1860 en el Banco de España, con expresión de las cantidades que han entregado.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'Los almacenistas de papel (lista núm. 4.)', 'D. Cristóbal Rodríguez Solano', etc.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Cajero general, Manuel Díaz Moreno de Vivar.

NUMERO 1.

Producto de la suscripción voluntaria entre los almacenistas de papel de esta corte a beneficio de los inutilizados en la guerra de Africa que se inutilicen en la guerra de Africa.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'La sociedad de la fábrica de papel de Rascafría', 'Sres. viuda de Ribed é hijos', etc.

Reales vellón.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'La Moderna, almacén de papel pintado', 'D. Juan Reola', 'D. Juan Archilla', etc.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—José García Cuervo.

NUMERO 2.

Donativo que hacen los tratantes al por mayor de carbon y leña de esta corte a beneficio de los inutilizados en el ejército de Africa.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'D. Pedro Barja', 'D. Benito de Castro', 'D. Agustín de la Calle', etc.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—Pedro Barja.

NUMERO 3.

Nota del donativo que hacen los Administradores de Loterías de la provincia de Toledo para los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'En Toledo, D. Julian Vergara', 'En Illescas, D. Juan José Victoria', etc.

Madrid 18 de Febrero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

NUMERO 4.

Suscripción voluntaria hecha por los maestros zapateros de Madrid a favor de los que se inutilizan en la guerra de Africa, cuyos nombres a continuación se expresan.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'D. Felipe Andrés', 'D. Francisco García', 'D. Cipriano Tascón', etc.

Reales vellón.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'D. Juan Reola', 'D. Juan Archilla', 'D. Juan Archilla', etc.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—Juan Pasquet.—Manuel de Torres.—Juan González.—Antonio Herreros.—Manuel Martínez.—José del Río Montero.—Luis Hernández.

NUMERO 6.

Relación de las cantidades con que contribuyen los individuos de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos para auxilio de los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'D. José Arduña', 'D. Pedro Anton Lobo', 'D. Nicasio Delgado', etc.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Administrador general, Joaquín Arriza.

NUMERO 7.

Los individuos que abajo se citan, como empleados del teatro francés, hacen este donativo a los heridos de Africa, entrando en que Mr. Courcier, Director empresario del mismo, prepara una gran función destinada a beneficio de tan patriótico objeto.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'Orquesta de este teatro', 'D. Juan Ugalde', 'D. A. M.', etc.

Reales vellón.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'D. José Villarbor', 'D. Juan Archilla', 'Sres. Angulo, almacén de la Castellana', etc.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau.

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION.

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION. o Nuevo Teatro universal de la legislación de España é Indias, por D. Lorenzo Arrazola, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; D. Pedro Gomez de la Serna, Consejero de Estado, y D. José María Manresa y Navarro, Secretario de gobierno de dicho Tribunal Supremo, con la colaboración de otros juristas.

LLOYD BARCELONES DE SEGUROS MARITIMOS.—La Junta inspectora de esta sociedad ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo para la celebración de la general ordinaria, conforme a lo prescrito en el art. 23 de los estatutos.

LA ILUSTRE HEROINA DE ZARAGOZA, O LA CELEBRE AMAZONA EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA. Obra histórica por Doña Carlota Cobo, dedicada a S. M. la Reina Doña Isabel II.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—No habiéndose podido celebrar la Junta general anunciada para este día por falta de la debida representación de acciones, se convoca de nuevo para el 22 del actual a la una de su tarde, con arreglo a lo prevenido en el artículo 43 de los estatutos de la compañía, que dice así: «Para que la junta general ordinaria se considere legalmente instalada es preciso que, por lo menos, concurra la representación de la mitad del capital emitido en acciones nominativas y un voto más; y la de las tres cuartas partes del capital emitido en igual forma para la de las extraordinarias.»

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.—Siguiendo los trabajos en toda la línea de Zaragoza conforme a los contratos celebrados, la Junta de gobierno, con arreglo al art. 8.º de los estatutos, ha acordado se haga efectivo el 18 dividendo pasivo de 5 por 100 de las acciones de esta sociedad: en su virtud los señores accionistas que no lo hayan satisfecho se servirán efectuar su pago desde el 14 del corriente al 10 de Marzo en las oficinas de esta sociedad, situadas en la calle de Hírculo, núm. 14, en todos los días laborables desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, y los que quieran hacerlo en Madrid ó en Paris, en casa de los Sres. Gerona y compañía, en el primer punto, y en la de los señores Ad. Marcuard y compañía en el segundo, banqueros de la sociedad.

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURIA DE LIBROS por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar: sexta edición, comprendida en primer lugar en la lista de obras de texto para el curso actual, y adoptada en las Escuelas de comercio, industriales é institutos tiene contabilidades especiales para las sociedades anónimas, banqueros, fabricantes, grandes propietarios y las oficinas del Estado, según el Código de Comercio y ley de contabilidad.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Luisa Müller, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIP.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Sueños de amor, comedia nueva en tres actos.—Cada cual con su cada cual, baile.—Los celos de Mateo, juguete lírico nuevo en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—El pilluelo de Paris, comedia en dos actos.—Bel-le.—No es lo peor bailar, juguete en dos cuadros.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—Hoy no hay función.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El dominió azul.

TEATRE FRANÇAIS.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO MECÁNICO (Plazuela de las Descalzas).—Función diaria a las ocho de la noche, y los días festivos a las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—Una aldea holandesa, vista de invierno.—Márgenes del Rhin al romper el alba.—La vida representada por el mecanismo, exposición.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

BOLETIN DE TEATROS.

En el Teatro Real se cantará próximamente La Cenicienta, tomando parte en su ejecución la señora Trevelin.

También es muy posible que durante la ausencia se cante un Oratorio del maestro Alary. La letra de esta obra está en francés, y todavía no se sabe de cierto si se cantará en este idioma ó será vertida al castellano.

Como anteriormente hemos anunciado a nuestros lectores, la eminente actriz Matilde Diez volverá a presentarse en la escena del teatro del Príncipe, mediados de la semana próxima, efectuando su salida con el drama de su repertorio Isabel la Católica, original del popular poeta Rubi.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 23 del corriente a las dos de la tarde tendrá lugar en esta Intendencia general y en la Administración del Real Sitio de Aranjuez la subasta por pueros de la lana de la planta del cruzado que existe en los terrenos que se determinan en el expediente, usada en 120.000 rs., no admitiéndose proposición inferior a la tasación ni puja que baje de 100 rs.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y en la Administración del referido Real Sitio.

Palacio 3 de Febrero de 1860.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau.

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION. o Nuevo Teatro universal de la legislación de España é Indias, por D. Lorenzo Arrazola, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; D. Pedro Gomez de la Serna, Consejero de Estado, y D. José María Manresa y Navarro, Secretario de gobierno de dicho Tribunal Supremo, con la colaboración de otros juristas.

Se ha repartido la entrega 100 y última del tomo 10 de esta importante obra de estudio y de consulta, y se halla en prensa la 101. Los señores suscritores por tomos que no hayan recibido el décimo se servirán reclamarlo a la Administración central.

Precio de suscripción: 40 rs. por entrega, pagando en la Administración de Madrid, y 48 rs. a los correspondientes de provincia. Cada tomo tiene 10 entregas. Los nuevos suscritores pueden pagar el importe de los 10 tomos publicados a plazos de 40 ó 50 rs. mensuales; pagándose al contado se les rebaja el 20 por 100, todo con arreglo a las condiciones del último prospecto.

Se suscribe en Madrid en la Administración central de esta obra, calle del Meson de Paredes, núm. 7, cuarto tercero de la izquierda, y en las principales librerías del reino y del extranjero. 715-3

LLOYD BARCELONES DE SEGUROS MARITIMOS.—La Junta inspectora de esta sociedad ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo para la celebración de la general ordinaria, conforme a lo prescrito en el art. 23 de los estatutos.

LA ILUSTRE HEROINA DE ZARAGOZA, O LA CELEBRE AMAZONA EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA. Obra histórica por Doña Carlota Cobo, dedicada a S. M. la Reina Doña Isabel II.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—No habiéndose podido celebrar la Junta general anunciada para este día por falta de la debida representación de acciones, se convoca de nuevo para el 22 del actual a la una de su tarde, con arreglo a lo prevenido en el artículo 43 de los estatutos de la compañía, que dice así: «Para que la junta general ordinaria se considere legalmente instalada es preciso que, por lo menos, concurra la representación de la mitad del capital emitido en acciones nominativas y un voto más; y la de las tres cuartas partes del capital emitido en igual forma para la de las extraordinarias.»

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.—Siguiendo los trabajos en toda la línea de Zaragoza conforme a los contratos celebrados, la Junta de gobierno, con arreglo al art. 8.º de los estatutos, ha acordado se haga efectivo el 18 dividendo pasivo de 5 por 100 de las acciones de esta sociedad: en su virtud los señores accionistas que no lo hayan satisfecho se servirán efectuar su pago desde el 14 del corriente al 10 de Marzo en las oficinas de esta sociedad, situadas en la calle de Hírculo, núm. 14, en todos los días laborables desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, y los que quieran hacerlo en Madrid ó en Paris, en casa de los Sres. Gerona y compañía, en el primer punto, y en la de los señores Ad. Marcuard y compañía en el segundo, banqueros de la sociedad.

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURIA DE LIBROS por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar: sexta edición, comprendida en primer lugar en la lista de obras de texto para el curso actual, y adoptada en las Escuelas de comercio, industriales é institutos tiene contabilidades especiales para las sociedades anónimas, banqueros, fabricantes, grandes propietarios y las oficinas del Estado, según el Código de Comercio y ley de contabilidad.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Luisa Müller, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIP.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Sueños de amor, comedia nueva en tres actos.—Cada cual con su cada cual, baile.—Los celos de Mateo, juguete lírico nuevo en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—El pilluelo de Paris, comedia en dos actos.—Bel-le.—No es lo peor bailar, juguete en dos cuadros.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—Hoy no hay función.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El dominió azul.

TEATRE FRANÇAIS.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO MECÁNICO (Plazuela de las Descalzas).—Función diaria a las ocho de la noche, y los días festivos a las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—Una aldea holandesa, vista de invierno.—Márgenes del Rhin al romper el alba.—La vida representada por el mecanismo, exposición.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.